

## CIRCULAR No. 315

23 de junio de 2016

**DE:** Gestión del Talento Humano

**PARA:** Radicador Salida  
Alcaldía de Pereira

**ASUNTO:** LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO DE CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cordial saludo,

La **Ley 1527 del 27 de abril de 2012**, permite a los Contratistas de Prestación de Servicios realizar suscripción de convenios de libranza o descuento directos con entidades legalmente autorizadas para ese efecto, sin embargo, dicha norma no contempló el desgaste administrativo a que se ven sometidos los funcionarios que deben tramitar las cuentas de cobro en cada una de las Secretarías.

Respecto a lo anterior, se aclara que la responsabilidad en la elaboración de las órdenes de pago a favor del contratista y a favor de la entidad operadora no puede recaer únicamente en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Administrativo ni tampoco en la Secretaría de Hacienda por lo que cada Secretario es responsable de llevar un control juicioso de los contratistas que tienen convenios de libranza o descuento directo y asegurarse que el monto del valor de su contrato alcance para cumplir con lo pactado, esto con el fin de librar la responsabilidad de este ente territorial como la del funcionario responsable de cumplir con los trámites que impone esta norma.

Se hace claridad que en cada Secretaría donde se apruebe el descuento por pago de libranza a cargo de contratistas, deberán generarse en forma seguida las órdenes de pago a favor del contratista y de la entidad financiera, en la misma fecha y dando claridad a que cuota corresponde y cuantas quedan pendientes. De igual forma es responsabilidad de quien autorice este tipo de descuentos velar por que el tiempo de amortización no supere el tiempo

